



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el OFICIO No. 948 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 que ordenó el embargo sobre el salario del demandado, se notificó por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de la POLICÍA NACIONAL sobre la efectividad de la medida cautelar, pues simplemente informaron sobre la creación en sus sistemas del caso, sin que ello determine que fue procedente la medida.

En la fecha, **01 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ WILDER OSORIO ABRIL C.C. 18.370.165
DEMANDADOS: JAIRO LÓPEZ JIMÉNEZ C.C. 1.054.543.773
RADICADO: 1700140030102023-00559-00

Con fundamento en la constancia que antecede, atendiendo a que por el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA** se entregó el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a la dirección electrónica de **POLICÍA NACIONAL** el **OFICIO No. 948 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de la referida entidad informando sobre la procedencia o improcedencia de la medida, ni mucho menos, la parte interesada haya informado las acciones desplegadas para materializar la medida cautelar que solicitó, se la requiere para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las constancias de gestiones realizadas para materializar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, **so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.191 del 02 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e749efd6789ce7f799a23d43a7f22a529c3fddbc6d9e5a28bbb77105ff21b5e**

Documento generado en 01/12/2023 10:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>